

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 12 de agosto de 2024

ASUNTO: D.T.A. 009/2024

PARTIDO: C.A. Yale vs. Auriblanco B.B.C..

CANCHA: Yale

FECHA: 25 de julio de 2024

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que según denuncia formulada por los árbitros se establece "(...) A falta 39.5 segundos para finalizar el partido se denuncia a la parcialidad de Auriblanco por insultos a jugadores de Yale y a la terna arbitral. Al finalizar el partido se denuncia a los jugadores numero 10 y 11 de Auriblanco por insultar a la terna arbitral. Se amplía por informe. (Esteban Ribas – Arbitro Principal)".

3- Que presentados los informes ampliatorios por parte de los señores árbitros se expresa en los mismos por parte de Nicolas Daguerre que deja constancia que faltando 39.5 minutos para terminar el último cuarto desde la parcialidad de Auriblanco comienzan a insultar a un jugador de Yale que recibía asistencia por lesión y a otro jugador de Yale mientras transcurría el tiempo muerto. Cuando son retirados continúan insultando que no logrando percibir debido a su posición en la cancha. Una vez finalizado el partido a instancia de Gary Da Luz se denuncia a Facundo Yaquinta (10) y Martín Diaz (11) por menoscabar e insultar a la terna. Por su parte Gary Da Luz informa que se retira a un parcial de Auriblanco por insultar a jugadores y a tres para insultar a los árbitros. Se denuncia a los jugadores Yaquinta y Diaz por insultar y agraviar a los árbitros expresando "son espantosos, vayan a la concha de su madre" mientras se retiraban al vestuario. El primer árbitro Esteban Ríos expresa "A falta de 39.5 segundos para finalizar el último cuarto del partido, desde la parcialidad del equipo de Auriblanco comienzan a insultar a un jugador de Yale, que estaba siendo asistido por lesión, y mientras

transcurre un tiempo muerto. A continuación comienzan a insultar a otro jugador de Yale que se encontraba cerca de su compañero lesionado. Una vez que la terna arbitral solicita al encargado de seguridad de Auriblanco que retire a cuatro parciales involucrados en este hecho, los mismo comienzan a insultar a los árbitros mientras se dirigían hacia la salida de la cancha al grito de “cagones, la concha de su madre”. Una vez finalizado el partido se denuncia a los jugadores n° 10 Facundo Yaquinta, y n° 11, Martín Diaz, ambos del club Auriblanco, por insultar y menoscabar a la terna arbitral, diciendo textualmente “son espantosos”, “la concha de su madre”, etc. Mientras la misma se retiraba de la cancha hacia el vestuario.”

4- Que con fecha 29 de julio de 2024 según decreto 119/2024 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

5- En tiempo y forma comparece el club Auriblanco evacuando la vista conferida, expresando en síntesis y en esencia: Respecto de la denuncia a la parcialidad entiende que si existieron no fueron de la “Parcialidad” y eventualmente fueron concurrentes al encuentro. Que la reacción fue provocada por un jugador de Yale que habla con los concurrentes. Que si bien Esteban Ribas y Gary Da Luz denuncian cuales son los supuestos insultos de la parcialidad, el tercer árbitro expresa que desde la parcialidad se insultó primero a un jugador y luego a otro pero de su misma posición no escuchó los insultos de los parciales a la terna. Que esta descripción le genera dudas de si efectivamente ocurrieron los insultos. Que el club identificó a las personas involucradas y las sancionó. En relación a la conducta denunciada de los jugadores expresa que se puede visualizar en el video como conversan los jugadores con el arbitro Gary Da Luz que parece imposible que segundos después lo insulten. No se identifica en los informes que jugador fue autor de cada insulto denunciado. Ello confirma que no existieron tales insultos. Se ofreció como prueba testimonial la declaración del señor Caín Rodriguez, Wilson Soria, Facundo Yaquinta y Martín Diaz, solicitando además un careo de Yaquinta y Diaz con los árbitros Ribas y Da Luz, se agregó prueba documental consistente en dos videos

CONSIDERANDO:

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplino Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad están revestidas de una presunción de veracidad. Como presunción simple admite prueba en contrario, pero esta debe ser plena, eficaz y contundente, porque si no se tiene certeza sobre el hecho contrario a lo presumido legalmente, el juzgador debe atenerse a lo presumido.

2- Este tribunal entiende que, al contrario de lo afirmado por la institución denunciada las personas que intervinieron en el incidente con los árbitros y jugadores de Yale eran parciales o afición perteneciente al club Auriblanco (reafirmado por los testigos declarantes). El señor Cain Rodriguez, ofrecido como testigo de estos hechos, si bien manifiesta que no escuchó los insultos, quedó probado que estaba a una distancia de varios metros del hecho y reconoce que existía un gran bullicio de la hinchada lo que evidentemente coadyuvó para que no pudiera oír el contenido total de los expresado

por los parciales de Auriblanco. El video presentado respecto a este hecho no muestra fehacientemente que existiera una provocación de un jugador de Yale y en tal sentido también los árbitros declaran que en ningún momento se percataron de tal hecho. Respecto de los insultos denunciados por los árbitros que le habrían proferido los jugadores Facundo Yaquina (N° 10) y Martín Díaz (N° 11), la prueba presentada se entiende que no alcanza a desvirtuar la denuncia de los árbitros. En efecto, el señor Wilson Soria (testigo presentado por la denunciada) amén de estar alcanzado por una circunstancia de sospecha –es el presidente de Auriblanco- manifiesta que no podía escuchar el intercambio de palabras debido al griterío de las hinchadas. Por su parte, el video presentado como prueba culmina abruptamente cuando los árbitros pitan el final del partido, no registrando el preciso momento en que los árbitros se retiran al vestuario que es cuando estos denuncian los insultos de los jugadores mencionados.

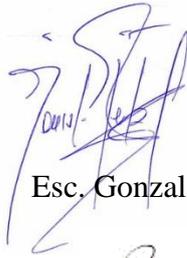
3- Por lo anteriormente expresado este Tribunal entiende que se encuentra probado que la parcialidad de Auriblanco insultó a jugadores de Yale y cuando eran retirados a la terna arbitral con términos como “son unos cagones”, “la concha de su madre”, “putos” (informe confidencial de los árbitros y declaración de los mismos), conducta que encuadra típicamente en la figura establecida por el artículo 113 literal d) del Código Disciplinario Deportivo. También se entiende que existe responsabilidad de los jugadores de Auriblanco Facundo Yaquina (N° 10) y Martín Díaz (N° 11) al considerarse probado que se dirigieron a los árbitros cuando estos se encaminaban hacia el vestuario con términos como “son espantosos”, “vayan a la concha de sus madres” tal cual se denuncia por parte de los árbitros del encuentro y ratificado en audiencia sin que exista prueba en contrario (la declaración de los denunciados se encuentra alcanzada por motivo de sospecha), tal conducta se adecúa típicamente a lo enunciado por el artículo 113 literal a) del Código Disciplinario Deportivo.

4- Se tendrá en cuenta para la fijación de la pena como atenuante la buena conducta anterior de ambos jugadores (artículo 68 num. 1)

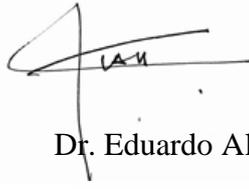
5- En aplicación de los artículos referidos se impondrá al Club Auriblanco una multa de 1.000 U.I. (mil unidades indexadas) en función de lo establecido por el artículo 78 literal C) del Código Disciplinario Deportivo. Respecto de los jugadores de Auriblanco señores Facundo Yaquina y Martín Díaz se les aplicará una pena de suspensión de 2 (dos) partidos.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

- 1)** Sancionar al Auriblanco B.B.C. con una multa del equivalente a 1.000 U.I. (mil unidades indexadas).
- 2)** Sancionar al jugador de Auriblanco B.B.C. señor Facundo Yaquina con la imposición de una pena de suspensión por 2 (dos) partidos.
- 3)** Sancionar al jugador de Auriblanco B.B.C. señor Martín Díaz con la imposición de una pena de suspensión por 2 (dos) partidos.
- 4)** Notifíquese y archívese.



Esc. Gonzalo Bertin



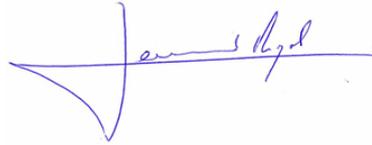
Dr. Eduardo Albistur



Dr. Walter O. Martínez



Dra. Rosanna Tarullo



Dr. Fernando Rígoli